ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-014-2020

Fecha: 04 de Agosto de 2020
Hora: 10:00 a.m.
Desarrollo de la audiencia a través de la aplicación ZOOM

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES."

REGLAS DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

La audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta se celebrará, a través de la aplicación ZOOM. Esta aplicación permite la conectividad de 100 personas durante el término de cuarenta (40) minutos, puede ser utilizada en el computador o en el celular.

Los intervinientes a esta audiencia ingresaran con el micrófono deshabilitado y se habilitará cuando se le conceda la palabra. Los participantes de la audiencia siempre actuaran con el debido respeto entre ellos y hacia los servidores públicos que participen en la misma.

La asistencia se llevara a cabo por cada uno de los participantes en donde enunciará su nombre y en calidad de qué asiste (funcionario, contratista, miembro del comité, ordenador del gasto, oferente, asistente o ente de control).

En caso de que se requiera suspensión de la audiencia se habilitará el mismo link para la continuidad de la audiencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Audiencia.

2. Asistencia por parte de los proponentes presentes e indicación del nombre de la persona, que por cada participante intervendrá en la Audiencia

3. Lectura del consolidado de evaluación definitivo de requisitos habilitantes.

4. Traslado a los proponentes para presentación de observaciones al informe de evaluación.

5. Lectura definitiva de los puntajes ponderables técnicos y económicos.

6. Recomendación del Comité evaluador.

7. Decisión del Ordenador del Gasto

1. <u>Apertura de la audiencia.</u>

El Doctor Nelson Javier Gómez Malaver en calidad de Ordenador del Gasto, da inicio a la audiencia de adjudicación proceso de Licitación Pública Nº **LP-014-2020**, verificando la presencia de los funcionarios y contratistas de la entidad que participan en la misma:

Asistentes:

Nelson Javier Gómez Malaver – Ordenador del Gasto Delegado
Franklin Miguel Triviño Álvarez- Subdirector de Gestión Corporativo
Cindy Navarro- Profesional Especializado Contractual
Manuel Antonio Rentería- Profesional - Financiera
Julieth Tatiana Sánchez Castillo- Contratista Oficina de Gestión Contractual
Edna Valbuena - Contratista- Subdirección de gestión corporativa
Pedro Nel Campos- Contratista- Subdirección de Gestión Corporativa

2. <u>Asistencia por parte de los proponentes.</u>

Acto seguido se procede a la verificación de la identificación y registro de asistencia, encontrándose presentes en la reunión a través del aplicación ZOOM, los asistentes enunciaran el nombre completo, en calidad de que asiste (representante legal, representante suplente, apoderado)

RELACION DE LOS ASITENTES

- CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL T&T 2020.
- GONZALO LOPEZ PINTO en calidad de representante legal de LINEAS PREMIUM SAS quien concede poder en audiencia a Marcela Diaz.
- SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA
-Mauricio Mora en calidad de representante legal del CONSORCIO BOGOTA 2020
- Mónica Garzón en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN.
- VEEDURIA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN quien no responde al llamado.

3. <u>Lectura del consolidado de evaluación definitivo.</u>

El consolidado definitivo de verificación debidamente publicado en los respectivos portales, arrojo el siguiente resultado:

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO	PONDERACION
GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
BIP TRANSPORTES SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO BOGOTA 2020	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO
LINEAS PREMIUM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98 PUNTOS
SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99 PUNTOS
UNION TEMPORAL TRANSPORTE T&T 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	96,90 PUNTOS

El día 3 de agosto de 2020, se publicó en el portal de contratación SECOP II, los documentos de subsanación, observaciones, las evaluaciones definitivas y respuestas a las observaciones.

De igual manera se informa que los oferentes Unión temporal T&T 2020 y Consorcio Bogotá 2020 allegan observaciones posterior a la publicación del informe de evaluación, las mismas que serán contestadas en audiencia en forma posterior a la intervención de los oferentes

4. <u>Intervención de los proponentes:</u>

Luego de leído el informe de verificación definitivo de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, se concede a los proponentes tres (3) minutos para que realicen las observaciones sobre el mismo.

Se concede la palabra a los proponentes en el orden en que se registraron, para que realicen observaciones si hay lugar a ello.

- GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN sin observaciones
- SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA, sin observaciones
- LINEAS PREMIUM SAS, sin observaciones

Se concede la palabra a CONSORCIO BOGOTA 2020, quien manifiesta que solicita que por orden de asistencia se le conceda el uso de la palabra a la UNIÓN TEMPORAL T&T 2020.

En consecuencia se concede el uso de la palabra a la UNIÓN TEMPORAL T&T 2020, para el efectos el representante legal manifiesta que las observaciones que se allegaron no son extemporáneas sino que fueron efectuadas dentro del traslado del informe de evaluación, manifiesta que la entidad no debió permitir el cambio de los vehículos por partes de los oferentes participante ya que para el efecto eso se constituiría en una mejora, o complemento de la propuesta por esta razón no se debe tener en cuenta las subsanaciones de los oferentes observados.

Por su parte el Consorcio Bogotá 2020, manifiesta que se analice nuevamente la causal de rechazo de la oferta ya que la misma no procede y se solicita nuevamente la revisión de la misma porque para el efecto se puede incurrir en un yerro jurídico, este rechazo puede afectar el buen nombre del integrante TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S, de igual manera se solicita al ordenador del gasto que verifique la certificación anexada para que compruebe por el mismo el cumplimiento del requisito de pliego de condiciones.

Frente a las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL T&T 2020, en razón a las subsanaciones presentadas, se aclara que a todos los oferentes se le dio la oportunidad dentro del término del traslado de allegar los documentos de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, en aplicación a los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y garantizando la pluralidad de los oferentes.

En el consejo de Estado se manejan dos corrientes frente a la subsanación para el efecto la teoría del oferente de UNIÓN TEMPORAL T&T 2020, que se podría entender que todo documento que se allegue en forma posterior a la presentación de la oferta se podría analizar en estricto sentido como un complemento a la misma.

La entidad se va por una línea más garantista y les da la oportunidad a los oferentes de subsanar los requisitos habilitantes, El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

De igual forma la entidad debe ceñirse a los lineamientos establecidos por la Secretaria Jurídica Distrital quienes mediante Directiva 003 de 2019 que tiene por asunto los lineamientos sobre el termino se subsanación de las ofertas consagra “Pero, qué ocurre, cuando como la práctica lo demuestra, se presentan situaciones particulares que obligan al operador jurídico a tomar decisiones que pueden escapar a la literalidad de la norma, máxime cuando las mismas atienden la salvaguarda de los derechos del proponente, especialmente el de igualdad y la garantía de defensa y contradicción que son corolario del derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política.

Al respecto, se han examinado dos casos puntuales que, a juicio de esta Secretaría, requieren de una interpretación y aplicación normativa que, desde una textura abierta y garantista, permitan el correcto transcurrir del proceso de selección"

El Consejo de Estado mediante sentencia del 25 de octubre de 2019, bajo el radicado (39945), Magistrada Ponente María Adriana Marín sostuvo que "el nuevo criterio derogo el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazo por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquel decía, pero lo explico, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por eso declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad hasta el momento de la adjudicación" en adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejo de ser abstracto, "aquello que no sea necesario para la comparación de las ofertas " y paso a ser todavía parte de eso, pero bajo a un entendimiento mas concreto ,menos abstracto o indeterminado ahora son subsanables"…todo aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación del puntaje".

Por lo tanto, en estos términos queda contestada la observación de la UNIÓN TEMPORAL T&T 2020.

Frente a la observación CONSORCIO BOGOTA 2020, la entidad en aras de responder la observación presentada por BIP TRANSPORTE se realizó la verificación de la póliza con Equidad Seguros, quien emitió correo de fecha 3 de agosto de 2020, para el efecto se visualiza la póliza y se determinó una incongruencia en la fecha de la vigencia ya que difiere con la aportada por el oferente en su propuesta.

El representante legal interrumpe la intervención y aclara que en la certificación aportada se aclara que las fechas están dadas en mes, día y año razón por la cual no existe incongruencia alguna en la certificación aportada en la propuesta. Frente a esta afirmación el comité solicita la suspensión de diez minutos.

Se suspende la audiencia por el termino de diez minutos para verificar la procedencia de la observación de Consorcio Bogotá 2020.

Siendo las 10:30 am se reanuda la audiencia, el comité le solicita al ordenador del gasto un término de dos horas para efectos de analizar la procedencia de la observación para efectos de reanudar la audiencia a la 1:00 pm.

Siendo la 1:07 se reanuda la audiencia, analizada la documentación y la certificación aportada por CONSORCIO BOGOTA 2020, se determina que es veraz y se ajusta a la realidad por lo tanto se le concede la razón al oferente y le ofrece excusas por la causal de rechazo.

Se establece que los informes de evaluación son actos de trámite que pueden ser modificados de conformidad a las circunstancias propias del proceso razón por la cual la entidad emite un nuevo informe de evaluación técnico que se adjuntara al acta de adjudicación y se visualiza en audiencia.

Se procede a explicar que se mantiene la inhabilitación por parte del oferente CONSORCIO BOGOTA 2020 en razón al no cumplimiento de los convenios de colaboración empresarial, ya que mediante mensaje publico CO1.MSG1830756 de fecha 28 de julio de 2020 se emitió informe de evaluación donde le solicito al oferente que allegara los convenios de colaboración.

Mediante mensaje público CO1.MSG1834889 de fecha 29 de julio de 2020, la oferente adjunta subsanación del microbús, registro fotográfico y en forma adicional los convenios de colaboración, el comité técnico establece "El oferente mediante mensaje CO.MSG1834889, de fecha 29 de julio de 2020, dentro del informe de traslado de la oferta allega registro fotográfico solicitado, especificaciones técnicas del microbús. Frente a los convenios de colaboración la entidad es clara en solicitar convenios anteriores de conformidad a lo establecido Decreto 431 de 2017 artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial, que consagra "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio" para el efecto la entidad no puede emitir ningún consentimiento ya que lo que existe en estos momento es una expectativa de negocio y el curso de un proceso de selección que solo tiene efectos vinculantes con el adjudicatario. En consecuencia los que no aportaron el documento de conformidad a lo requerido por el comité técnico se mantiene su inhabilitación. Tal y como se estableció en el documento de respuestas".

El oferente CONSORCIO BOGOTA 2020, interrumpe la intervención y afirma que el envió los convenios de colaboración en los términos solicitados en el pliego de condiciones.

Se solicita al oferente dejar terminar la intervención que la entidad ya terminas de motivar el informe de evaluación.

Mediante mensaje publico CO1.MSG1838347 de fecha 31 de julio de 2020, CONSORCIO BOGOTA 2020 allega nuevamente subsanación del microbús, registro fotográfico y en forma adicional los convenios de colaboración es en esta instancia donde el oferente cumple el requisito pero la entidad no puede tenerlo en cuenta la que se allega por fuera del termino de traslado de la evaluación, quien mediante adenda No 2 se estableció entre el 21 al 29 de julio de 2020.

La ley 1882 de 2018 ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

El oferente CONSORCIO BOGOTA 2020 interrumpe nuevamente y manifiesta que se allegó la documentación en razón a una solicitud de aclaración por parte de la entidad que el termino de traslado de debe entender en los términos de la adenda No 3.

La entidad le aclara que el termino culmino el día 29 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en la adenda No 2.

De igual manera aclara que los oferentes GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN mediante mensaje publico CO1.MSG.1843291 de fecha 3 de agosto de 2020 allegan documentos de subsanación y BIP TRANSPORTES mediante mensaje publico CO1. MSG.1843436. al igual que la que se menciona anteriormente están por fuera de traslado por lo tanto la entidad no puede violas la ley y aceptar estas subsanaciones hecho que además es advertido por parte del oferente UNION TEMPORAL T&T 2020.

El oferente CONSORCIO BOGOTA 2020, interrumpe nuevamente y menciona que es la entidad que solicitó la subsanación y que por esta razón el allegó la documentación y que la misma debe ser tenida en cuenta en el proceso de selección y por lo tanto solicita la intervención de este punto del ordenador del gasto para que tome la palabra, ya que considera que el comité es arbitrario en su posición.

El comité por su parte solicita dar continuidad a la audiencia.

El Ordenador del Gasto, solicita dar continuidad a la audiencia.

Ahora bien frente a los mensajes públicos GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN, se le contesta que los términos en la contratación estatal son perentorios y preclusivos y que por lo tanto no se atiende su observación y que como bien lo manifiesta el valor de la póliza de responsabilidad civil, contractual y extracontractual se realizó en el traslado de la información en consecuencia se acredita un acto posterior al cierre del proceso situación que ya fue contestada mediante mensaje publico CO1.MSG.1838041 de fecha 30 de julio de 2020.

5. Lectura de los proponentes habilitados.

De conformidad con la formulación de observaciones y teniendo en cuenta que se presentaron documentos de subsanación, el informe definitivo publicado en los respectivos portales de contratación y puesto en conocimiento nuevamente durante el desarrollo de la presente audiencia.

La lista final de proponentes habilitados es la siguiente:

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO	PONDERACION
GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
BIP TRANSPORTES SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
CONSORCIO BOGOTA 2020	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	NO HABILITADO
LINEAS PREMIUM SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98 PUNTOS
SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99 PUNTOS
UNION TEMPORAL TRANSPORTE T&T 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	96,90 PUNTOS

6. Recomendación del Comité evaluador.

El Comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la siguiente decisión:
-
El comité evaluador recomienda adjudicar al SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA con NIT 830.090.037 – 8 , por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y por presentar la oferta más favorable y conveniente para los intereses del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, por un valor total de QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($504.151.055), de conformidad a los valores unitarios ofertados.

7. Decisión del Ordenador del Gasto

El Doctor Nelson Javier Gómez Malaver en su calidad de Ordenador del Gasto, decide acoger la recomendación del Comité Evaluador, consignando la decisión de la Entidad, así:

"RESUELVE"

ARTÍCULO PRIMERO adjudicar, al proponente **SERVITAC SAS SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA** con NIT 830.090.037 – 8, por cumplir con los diferentes aspectos de verificación y por presentar la oferta más favorable y conveniente para los intereses del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, por un valor total de QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE ($504.151.055), de conformidad a los valores unitarios ofertados.

ARTÍCULO SEGUNDO:- *Este acto administrativo tiene carácter de irrevocable y es vinculante para el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y para los Contratistas seleccionados, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, por la cual queda notificada en Estrados a los proponentes favorecidos y comunicado a los demás interesados.*

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.*

ARTÍCULO CUARTO: *Este acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno del Procedimiento Administrativo.*

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.